

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



CONTRATO No. CEL-6263-S

DANIEL ALEJANDRO ÁLVAREZ CAMPOS,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo será identificada indistintamente como "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

debidamente facultado para comparecer al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, por una parte y por la otra;

LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS,

actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la sociedad que gira bajo la denominación de ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ESEBESA, S.A DE C.V.,

quien en lo sucesivo se denominara "LA CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a la "TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2021", Capítulo III. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y el Anexo I "Cuadro de Precios".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 132-4/21;
- b) La oferta de la contratista de fecha 04 de mayo de 2021;
- c) La garantía de cumplimiento de contrato; y,
- d) Cuadro Comparativo de Ofertas.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- OBJETO DE LOS SERVICIOS

La Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, requiere los servicios de toma de muestras, medición de parámetros de campo, análisis de laboratorio en muestras de agua potable, uso doméstico, recreativo, agua envasada, cuerpos de agua natural, así como agua residual de tipo ordinario (Fosas sépticas con filtro subterráneo de arena, plantas mecanizadas de lodos activados y separadores agua-aceite), agua residual de tipo especial (Lixiviados de rellenos sanitarios), desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre 2021 y cuya entrega de reportes de laboratorio será completada e 31 de enero de 2022.

ARTÍCULO 4º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

La contratista realizará los servicios objeto del contrato conforme al Capítulo III, y según lo detallado en la clausula ET-2, de la Sección III Alcance de los Servicios, del Documento de Solicitud de Oferta.

La CEL durante la ejecución del contrato podrá hacer cambios, aumentando o reduciendo las cantidades los servicios y análisis requeridos. La CEL pagará por los servicios y análisis realmente realizados, lo cual quedará establecido en las Actas de Recepción correspondientes.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS

El plazo de ejecución de los servicios estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el veintiocho de febrero de 2022.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2021, CODENTI 132 y Específico de Gasto 54309.

ARTÍCULO 7º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE 89/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,120.89)**, de conformidad al ANEXO I "CUADRO DE PRECIOS".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en la Anexo I CUADRO DE PRECIOS del presente contrato, previa presentación del documento de

pago correspondiente; así como la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para el primer pago.

La administradora de contrato verificará los documentos presentados a pago de los servicios realmente ejecutados y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlos recibido para su pago; caso contrario los devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista, según la(s) entrega(s) de los análisis realmente realizados el mes anterior, mediante la presentación de un (1) original y (1) copia del comprobante de crédito fiscal. La contratista del capítulo III deberá presentar los informes de los análisis de laboratorio y los registros de cadena de custodia. Todos los informes y registros deberán ser autorizados por el Jefe de la Unidad Ambiental y la Administradora del Contrato, acompañado del Acta de Recepción Correspondiente, y para el último pago presentará una copia del Acta de Recepción Final de los servicios recibidos a satisfacción.

La CEL pagará a la contratista, en treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO posteriores a que el Departamento de Tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicables, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por la Administradora del Contrato.

El comprobante de crédito fiscal deberá ser presentado con los datos siguientes:

- Nombre. COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.
- Dirección: 9ª Calle Poniente, No. 950, San Salvador.
- Número de
- Número de
- Giro: Generación de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del documento de Solicitud de Ofertas, la cual será presentada por un monto de **UN MIL QUINIENTOS DOCE 09/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,512.09)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **doce (12) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, del Documento de Solicitud de Oferta, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario será rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales, 5a. planta Edificio de las Oficinas Centrales de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 11°- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

- a) La contratista implementará durante la ejecución de los servicios, las normas de seguridad industrial y salud ocupacional a su personal, así como el resguardo a sus equipos, herramientas y materiales, por lo que deberá proveer del equipo de protección personal y de seguridad del personal bajo su cargo.
- b) Se deberán observar buenas prácticas y normativa interna de la CEL en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, así como orden y limpieza dentro y fuera de las instalaciones de la CEL para la toma de muestras, asignando el personal idóneo que ejecutará los trabajos.
- c) La contratista deberá suministrar a su personal el equipo de protección personal requerido para cada una de las actividades, tales como uniforme, protección auditiva (dentro de casas de máquinas), zapatos de seguridad, cascos, chalecos salvavidas, entre otros.
- d) La contratista libera de toda responsabilidad a la CEL, sobre los riesgos, accidentes o enfermedades que sufre su personal o de sus subcontratistas, durante la ejecución de los trabajos.
- e) La contratista será responsable del manejo y disposición final adecuada de los desechos que genere su personal o sus sub-contratistas, en los lugares donde se estén desarrollando sus actividades.
- f) El personal que ingrese a las instalaciones de CEL deberá acatar la restricción de la utilización de plásticos de un solo uso (pajillas, bolsas plásticas para alimentos,

Contrato No.CEL-6263-S/4



removedores de café, vasos platos y cubiertos de plástico desechable y depósitos de durapax).

- g) Deberá cumplir los protocolos sanitarios y de bioseguridad de cada instalación para la prevención del COVID-19.

La contratista del Capítulo III, estará obligada sin limitarse a lo siguiente:

- a) Presentar copia del nuevo Certificado de Acreditación emitido por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) vigente, si la copia del presentado en la oferta venciere en el período de ejecución de los servicios.
- b) Entregar a la empresa responsable del muestreo los frascos con las condiciones adecuadas para la recolección de muestras para análisis de parámetros fisicoquímicos y para análisis microbiológicos.
- c) Entregar las sustancias químicas que sean necesarias para la preservación de las muestras (según sea requerido), así como las especificaciones para la recolección, preparación y el manejo de las muestras, así como también el manejo adecuado y seguro de las sustancias químicas para la preservación de muestras.
- d) Entregar el protocolo de recolección, preservación y transporte de las muestras para cada uno de los parámetros a muestrear (cadena de custodia).
- e) Entregar a la empresa responsable del muestreo y análisis en campo los formularios de entrega de muestras para identificar cada una de ellas.
- f) Una vez iniciado el monitoreo, notificar inmediatamente vía telefónica o correo electrónico sobre cualquier inconveniente que pueda impedir al laboratorio recibir las muestras tomadas ya sea por falta de espacio físico, desperfecto en algún equipo u otros. El laboratorio deberá confirmar por escrito dicha notificación en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores al evento, indicando un estimado del tiempo requerido para reiniciar la recepción de muestras y notificará a la CEL al momento de haber solventado la problemática.
- g) Si el laboratorio no realiza oportunamente la notificación, y la empresa responsable toma las muestras y se entera de los inconvenientes que el laboratorio tenga hasta al momento de entregar las muestras al laboratorio, éste último deberá recibir las muestras debiendo proporcionar a éstas un manejo adecuado. Este manejo adecuado deberá ser gestionado y correrá a cuenta del laboratorio siempre y cuando el inconveniente sea solucionable a corto plazo. Caso contrario deberá llevar las muestras a otro laboratorio para su análisis. El costo de los análisis correrá a cuenta de la Contratista, así como los costos asociados a una nueva toma de muestras.
- h) Tomar las medidas correspondientes a fin de asegurar el buen estado de las muestras desde el momento de su recepción hasta la finalización del correspondiente análisis. No obstante, si las muestras resultaran dañadas por causas imputables a la contratista de los Capítulos I y II, el (los) laboratorio(s) deberá

informar por escrito a CEL a la mayor brevedad posible, a fin de deducir responsabilidades y analizar las condiciones para sustituir las muestras dañadas. En caso de que el (los) laboratorio(s) no informe conforme lo establecido, éste deberá realizar el nuevo muestreo, a su costo, en un período máximo de cinco (5) días hábiles.

- i) Entregar al Departamento de Control Ambiental de la Unidad Ambiental de la CEL un informe de laboratorio por cada muestra entregada, en un período no mayor de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de ingreso de cada muestra.
- j) Incorporar las correcciones que personal de la CEL haya detectado en uno o más informes de laboratorio, en un período no mayor a diez (10) días hábiles posterior a la notificación de la CEL.
- k) Mantener la confidencialidad de los resultados, y no divulgarlos sin previa autorización de la CEL. La CEL podrá reproducir parcial o totalmente los informes de laboratorio.
- l) La toma de muestras finalizará el 17 de diciembre de 2021, debiendo el laboratorio entregar los informes correspondientes a diciembre de 2021 a más tardar el 24 de enero de 2022. El personal de CEL dispondrá de 5 días hábiles para emitir observaciones a los informes de diciembre de 2021, siendo la fecha límite para recibir informes con correcciones el 8 de febrero de 2022.

De ser necesario, la CEL solicitará los Certificados de Calibración de los Equipos de Laboratorio utilizados en los análisis de laboratorio de las muestras de agua durante la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 12°- RESPONSABILIDADES DE LA CEL

- a) Revisar los informes de laboratorio una vez recibidos, y en caso necesario notificar a la Contratista las observaciones y/o correcciones que requieran ser incorporadas.
- b) Proporcionar el formato del registro de control de muestreo por tipo de agua.
- c) Dar acceso a las instalaciones de la CEL con acompañamiento de personal de la instalación y/o de la Unidad Ambiental.
- d) Entregar los protocolos sanitarios y de bioseguridad de cada instalación para la prevención del COVID-19.

ARTÍCULO 13°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la

persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía.

Este Contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y TRES MIL 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$73,000.80)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y de **SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,602.48)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente, todo de conformidad a lo que establece el Artículo 86 de la LACAP.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. Si se otorga la prórroga se debe ampliar la vigencia de la garantía.

ARTÍCULO 18°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 19°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 20°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La administradora del contrato, designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo

quien estará autorizada para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución del contrato, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, la Administradora del contrato, dentro de un plazo máximo de siete (7) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,

- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el Artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para la "TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO 2021" Capítulo III, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para la contratación de futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL

podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya ejecutado los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en los mismos y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días, procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los **quince (15) días** siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 27º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 27º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 28º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a

la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, edificio de Oficina Central de CEL, 9ª
Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador CA,
Contrato No.CEL-6263-S/11

ARTÍCULO 29º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir del dos de julio de dos mil veintiuno hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

ESEBESA, S.A. de C.V.



Representante Legal



Apoderada General Administrativa con
Representación



Contrato No.CEL-6263-S/12

En...



ANEXO I CUADRO DE PRECIOS, CONTRATO No. CEL-6263-S

Capítulo III: Análisis de laboratorio en muestras de agua potable, uso doméstico, recreativo, agua envasada y en cuerpos de agua naturales.

ITEM No.	Parámetro a analizar	Cantidad	Costo Unitario (US\$)	Sub-Total (US\$) SIN IVA
1	Coliformes fecales	296	7.52	2,225.92
2	Coliformes totales	266	7.52	2,000.32
3	Escherichia coli	290	7.52	2,180.80
4	Enterococcus faecalis	30	15.05	451.50
5	Pseudomona aeruginosa	183	18.8	3,440.40
6	Staphylococcus aureus	30	15.05	451.50
7	Color verdadero	10	3.01	30.10
8	Color aparente	12	3.01	36.12
9	Dureza Total (como CaCO3)	28	9.03	252.84
10	Aluminio	12	22.57	270.84
11	Sólidos totales disueltos	18	6.02	108.36
12	Hierro	20	7.52	150.40
13	Manganeso	20	5.26	105.20
14	Antimonio	1	22.57	22.57
15	Arsénico	12	30.09	361.08
16	Bario	1	22.57	22.57
17	Cadmio	18	22.57	406.26
18	Cianuros	12	9.03	108.36
19	Cobre	1	7.52	7.52
20	Cromo	12	22.57	270.84
21	Mercurio	7	33.85	236.95
22	Níquel	1	22.57	22.57
23	Plomo	18	22.57	406.26
24	Selenio	1	22.57	22.57
25	Olor (organoléptico)	22	1.5	33.00
26	Sulfatos	20	6.02	120.40
27	Zinc	1	7.52	7.52
28	Boro	12	11.28	135.36

cb

ITEM No.	Parámetro a analizar	Cantidad	Costo Unitario (US\$)	Sub-Total (US\$) SIN IVA
29	Fluoruros	1	6.02	6.02
30	Nitratos	18	5.26	94.68
31	Nitritos	12	9.03	108.36
32	Plaguicidas Carbamatos	1	120.35	120.35
33	Plaguicidas Organoclorados	1	75.23	75.23
34	Glifosatos	1	210.62	210.62
35	Calcio	6	5.26	31.56
36	Cloruros	8	5.26	42.08
37	Carbonatos	6	10.53	63.18
38	Bicarbonatos	6	10.53	63.18
39	Fosfatos	6	7.52	45.12
40	DBO5	6	25.58	153.48
41	Nitrógeno total	6	30.09	180.54
42	Sólidos suspendidos totales	2	7.9	15.80
43	Sólidos totales	2	6.02	12.04
44	Alcalinidad	2	5.26	10.52
TOTAL				15,120.89

Elaboró:


Alda Carolina Bercel de Alegria
 Jefe Depto. de Control Ambiental
 Código: 7408010









la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de julio de dos mil veintiuno.
Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**,
comparecen, **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ**
CAMPOS,

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA**, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público,

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula que un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, quien ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número **TREINTA** del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO TREINTA Y UNO**, Tomo **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO**, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, en el cual consta el nombramiento del señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, como Director Presidente de la Comisión, a partir del quince de julio del dos mil diecinueve, para terminar el periodo legal de cuatro años que dio inicio el uno de junio de dos mil diecinueve y que concluye el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número I, de la Sesión tres mil ochocientos sesenta y nueve del quince de julio de dos mil diecinueve, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: nombrar a partir del quince de julio del año dos mil diecinueve como Director Presidente de la Comisión al señor **DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS**, conforme lo establecido en el Acuerdo Número treinta del Libro de Acuerdos Jurídicos del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa con Representación de la sociedad que gira con la denominación de ESEBE, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V.”,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Representación, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Alicia Rebeca Amaya Dubón, por la señora Lucía Elizabeth Banegas de Salazar, en su carácter de Administradora Única de la sociedad ESEBE, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse ESEBESA, S.A. DE C.V.”, a favor de la señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, por medio del cual faculta a la compareciente para que celebre y otorgue dentro del giro de los negocios sociales toda clase de contratos, por ende queda facultada para otorgar actos como el presente, inscrito dicho poder en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de otros contratos mercantiles, con fecha de inscripción dos de mayo de dos mil diecinueve. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa la representante legal de la sociedad, en lo sucesivo denominado “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades indicadas **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES -S**, que consta de veintinueve artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL los servicios “**TOMA DE MUESTRAS, MEDICIONES EN CAMPO Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE CALIDAD DEL AGUA EN LAS INSTALACIONES Y PROYECTOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTIUNO**”, Capítulo Tres. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales y Anexo Uno “Cuadro de Precios”. El plazo del suministro estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós. El monto total del contrato es por la cantidad de **QUINCE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR**, de conformidad al anexo I cuadro de precios. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El servicio será pagado de conformidad al Artículo octavo Forma y Condiciones de Pago. Adicionalmente los otorgantes me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a

mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten scribble]

[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]